

2673

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO**

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
ABOGADO

Copia: **TERCERA**

De: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Otorgada por: **"FORUMCORP CIA. LTDA."**

A favor de: **SI MISMOS**

El: **26 DE ABRIL DE 2007**

Parroquia: **HUACHI LORETO CANTÓN AMBATO**

Cuantía: **INDETERMINADA**

Pelileo, a 28 *de*

ABRIL 20 07

Dirección: Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo
Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono Ofic.: 2871 343 - Teléfono Dom.: 2416 243
Cel.: 099 196 534 - E-mail: drfreddyramos@yahoo.com
Pelileo - Ecuador



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

2673



PELILEO - ECUADOR

Es. No.

EN LA CIUDAD DE PELILEO 0001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

CABECERA DEL CANTON

"FORUMCORP CIA. LTDA"

DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA

de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, ante mí, DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón COMPARECEN: Las señoras: **NATALIA ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA**, casada, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 180301936-1; y **DOLORES YOLANDA PEÑA COSTA**, casada, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 180072243-9; comparecen además los señores JIMMY PATRICIO VITERI VILLACIS y JORGE LUIS JARAMILLO GARCES, para los efectos que se detallarán más adelante, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y de tránsito por este lugar, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de la cual conste la presente minuta que contiene un contrato social de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato Las señoras: **NATALIA**

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF: 2871343

ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA, casada, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 180301936-1; y **DOLORES YOLANDA PEÑA COSTA**, casada, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 180072243-9; comparecen además los señores **JIMMY PATRICIO VITERI VILLACIS** y **JORGE LUIS JARAMILLO GARCES**, para los efectos que se detallarán más adelante, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "FORUMCORP CÍA. LTDA.".-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.- ARTÍCULO UNO.- Del nombre, duración,

nacionalidad y domicilio.- El nombre de la Compañía es el de: "FORUMCORP CÍA. LTDA.", tendrá una duración de veinticinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios expresamente convocada en sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio nacional o en otro país de acuerdo a las necesidades de crecimiento de la compañía.- **ARTICULO DOS.-**

Del objeto social.- La compañía tiene por objeto toda



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0002



PELILEO - ECUADOR

actividad que se relacione con servicios turísticos, tales como: a. La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transportes locales o internacionales; b. La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c. La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d. La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e. El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f. La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g. La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h. La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; i. El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; j. La intermediación en la venta

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF.: 2871343

de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, k. La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte.- **CAPITULO SEGUNDO Del**

capital social.- ARTICULO TRES - El Capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICADOS, divididos en CINCO MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital.-

ARTICULO CUATRO.- La Junta General de Socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General.- Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO CINCO.-** En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0003



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL: 2871343

la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso. **ARTICULO SEIS.-** El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía.- Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios.-

ARTÍCULO SIETE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTÍCULO OCHO.- El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transmisión por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de

participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de lo que se prevé en la ley de Compañías.- Los socios de la compañía que se encuentren al día en el cumplimiento de sus pagos o aportes, tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; según lo estipula el Artículo ciento catorce, de la Ley de Compañías .- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo, tal como lo señala la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- Fondo de**

reserva y utilidades.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento, conforme lo estipula el Artículo ciento nueve de la ley de la materia.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales.-

CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.- **ARTÍCULO ONCE.-**

El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y ha sido suscrito y pagado por las socias, por el aporte y tradición de los siguientes bienes muebles de acuerdo al siguiente detalle:



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0004



PELILEO - ECUADOR

SOCIA NUMERO UNO NATALIA ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA CAPITAL

PAGADO EN ESPECIE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS,

CAPITAL SUSCRITO, DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS;

TOTAL DE PARTICIPACIONES: DOS MIL QUINIENTAS

PARTICIPACIONES.- DETALLES DE APORTES EN ESPECIE: (UN) CPU,

MARCA CLON, MODELO AT-MINITOWER, SERIE S/N, AVALUO

QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS; (UN) MONITOR, MARCA HACER,

MODELO JD144K, SERIE 7009003452; AVALUO DOSCIENTOS DOLARES

AMERICANOS; (UN) TECLADO, MARCA AOPEN, MODELO SERIAL, SERIE

94101696, AVALUO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS; (UNA)

CAFETERA, MARCA S/M, MODELO S/M, SERIE 8069812, AVALUO

SETENTA DOLARES AMERICANOS; (UN) ESCRITORIO, MARCA EL

BOSQUE, MODELO COMPU PRONTO, AVALUO DOSCIENTOS DOLARES

AMERICANOS; (UN) ESCRITORIO GERENCIA, MARCA EL BOSQUE,

MODELO COMPU PRONTO; AVALUO TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS;

(UNA) ESTANTERIA CINCO NIVELES, MARCA EL BOSQUE, MODELO

CONFORT, AVALUO CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS; (UNA)

ESTANTERIA DE TRES NIVELES, MARCA EL BOSQUE, MODELO

CONFORT; AVALUO CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS; (UNA)

ESTANTERIA TRES NIVELES ESQUINERA, MARCA EL BOSQUE, MODELO

CONFORT; AVALUO CIEN DOLARES AMERICANOS; (UN) SILLON TIPO

EUFORIA, MARCA EL BOSQUE, MODELO CONFORT, AVALUO DOSCIENTOS

DOLARES AMERICANOS; (CUATRO) SILLAS TIPO VISITANTE, MARCA

EL BOSQUE, MODELO CONFORT, AVALUO UNITARIO SETENTA Y CINCO

DOLARES AMERICANOS, AVALUO GLOBAL TRESCIENTOS DOLARES

AMERICANOS; (UN) BIPERSONAL MODELO GRAFITTI, MARCA EL

BOSQUE, MODELO CONFORT, AVALUO DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEFONO: 2871343

AMERICANOS.- **SOCIA NUMERO DOS: DOLORES YOLANDA JARAMILLO**

PEÑA: CAPITAL PAGADO EN ESPECIE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, CAPITAL SUSCRITO, DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS; TOTAL DE PARTICIPACIONES: DOS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES: DETALLES DE APORTES EN ESPECIE: (UNA) COMPUTADORA LAPTOP, MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO CORE DUELO, SERIE 123456, AVALUO DOS MIL CIENTO DOLARES AMERICANOS; (UN) SILLON TIPO HERIKA, MARCA EL BOSQUE, MODELO CONFORT, AVALUO CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS; (UNA) ESTANTERIA TRES NIVELES, MARCA EL BOSQUE, MODELO CONFORT, AVALUO CIENTO DOLARES AMERICANOS; (UN) TELEFONO, MARCA PANASONIC, SERIE KX-T7030, SERIE 2HBDC052373; AVALUO OCHENTA DOLARES AMERICANOS; (UNA) SUMADORA, MARCA CASIO, MODELO DL 220L, SERIE 1242571; AVALUO OCHENTA DOLARES AMERICANOS; TOTAL APORTACION EN ESPECIE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS.- **DECLARACION.-** Las socias NATALIA ALEXANDRA

JARAMILLO PEÑA y DOLORES YOLANDA PEÑA COSTA, declaran expresamente, que se ratifican y aceptan el avalúo de los bienes muebles antes referidos, el cual es producto de su propia autoría y responsabilidad, y que por tanto aportan y opera la tradición de los bienes muebles antes detallados, en propiedad plena a favor de la referida compañía, declarando que se separan de todo derecho, acción y posesión sobre tales bienes muebles, los cuales se hallan libres de secuestro, prenda o prohibición de enajenar y que por tanto se sujetan al saneamiento por evicción a que hubiere lugar sobre los bienes materia del aporte.- A su vez comparecen los señores JIMMY PATRICIO VITERI VILLACIS Y JORGE LUIS



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0005



PELILEO - ECUADOR

JARAMILLO GARCES, en calidad de cónyuges de las prenombradas socias quienes aceptan y autorizan esta aportación y tradición de los bienes muebles antes detallados, sin que en el futuro tengan nada que reclamar, por derechos que pudieran derivarse de la sociedad conyugal conformada con las referidas socias.- **CAPITULO QUINTO.- DE**

LOS ACCIONISTAS, DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de las

socias las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en su estatuto.- **ARTICULO TRECE - Los Socios** de la compañía

tienen los siguientes **derechos y atribuciones:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado.- Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.- ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad.- CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE - El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Logística, Gerente de Comercialización.- ARTÍCULO DIECISEIS.- De la junta general de socios.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de Socios acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Las



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0006



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF: 2871343

Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTE - El quórum para las sesiones de Junta General de

Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por los menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO - La Junta General de Socios adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios.- Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.-

ARTICULO VEINTITRÉS - Las actas de la Junta General de Socios se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario.- De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0007



PELILEO - ECUADOR

privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b) Nombrar al presidente, al Gerente General, al Gerente de Logística y al Gerente de Comercialización, Comisario y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el numeral tres del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de la materia; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, d) Resolver sobre el reparto de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias,

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF.: 2871343

representaciones y oficinas de la compañía, **k)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, **l)** Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y **m)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- Toda reforma de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISEÍS.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VEINTISIETE** - Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **b)** Convocar y presidir las



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0008



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL: 2871343

sesiones de la Junta General de socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía; y la Junta General de socios.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-Del Gerente**

General- El Gerente General de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la

compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías, **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y el, estado de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. **ARTÍCULO TREINTA.- del gerente de**

recursos humanos.- Será nombrado por resolución de la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido a periodo seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente señale la Junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- del gerente de**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

0009

estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. **ARTÍCULO**

TREINTA.- del gerente de recursos humanos.- Será nombrado por resolución de la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido a periodo seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente señale la Junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

del gerente de logística.- Será escogido por la Junta General de Socios dentro o fuera del seno de la sociedad, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido a período seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente llegare a señalar la Junta General de Socios.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Del gerente de comercialización.- Será escogido por la Junta General de Socios dentro o fuera del seno de la sociedad, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido a período seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente llegaren a señalar la Junta General de Socios.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- De la fiscalización y control.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF: 2871343

jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma.- **CAPÍTULO OCTAVO.- De la disolución y**

liquidación.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO - La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Compañía en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No será causa

de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA Facultan de manera especial a la señora Alexandra Jaramillo para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía "FORUMCORP CÍA. LTDA.", y para que convoque a la Primera Junta General de Socios que será presidida por aquella.- **SEGUNDA** Los comparecientes aceptan



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0010



PELILEO - ECUADOR

el total contenido de las cláusulas que preceden, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a los mismos.- Usted señor notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- f) Doctora Mónica Armas Meléndez.- Matrícula número trescientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Tungurahua" Hasta aquí la minuta, en la que se ratifican los otorgantes.- Yo, el Notario doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma en alta voz.- No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo las otorgantes.- Que luego proceden a la suscripción, firmando las comparecientes conmigo el Notario todos en unidad de acto.- Tienen Cédulas de todo lo que doy fe.-

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

NATALIA ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA
C.C 180301936-1

DOLORES YOLANDA PEÑA COSTA
C.C 180072243-9

JIMMY PATRICIO VITERI VILLACIS
C.C 180278485-8

JORGE LUIS JARAMILLO GARCÉS
C.C 180098441-9

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

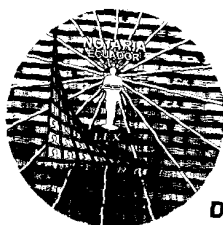
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0011



PELILEO - ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** celebrada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



EL NOTARIO

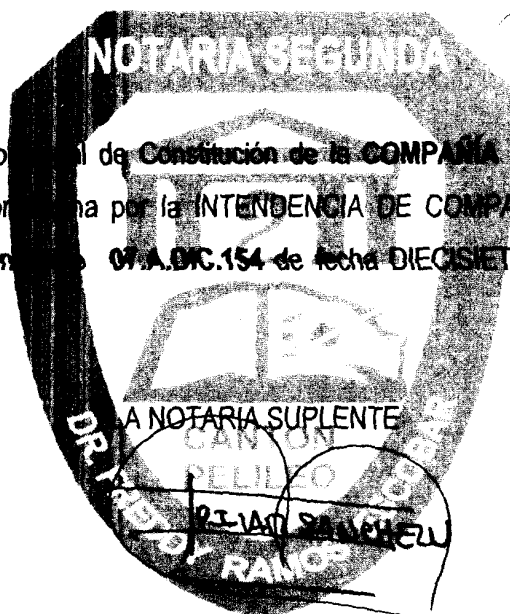
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA



DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

Al margen de la escritura principal de Constitución de la **COMPAÑIA FORUMCORP CIA. LTDA.**-
Tomo nota de la aprobación hecha por la **INTENDENCIA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO**,
constante en la resolución número **07.A.DIC.154** de fecha **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.**-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 154 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Mayo 17 del 2.007, bajo el número Trescientos Cuarenta y Cuatro (344) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2673 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 23 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

0012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134691
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMAS MELÉNDEZ MÓNICA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2007 11:56:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FORUMCORP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILLO - ECUADOR
TELEF: 2871343

CUADRO DE APORTACION EN ESPECIE A LA COMPAÑIA

" FORUMCORP CIA. LTDA "

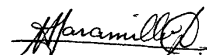
BIENES MUEBLES QUE APORTA LA SEÑORA NATALIA ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA

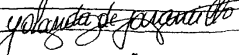
CANT.	DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	CPU	CLON	AT- MINITOWER	S/N	500	500
1	MONITOR	HACER	JD144K	7009003452	200	200
1	TECLADO	AOPEN	SERIAL	94101696	50	50
1	CAFETERA	S/M	S/M	8069812	70	70
1	ESCRITORIO	EL BOSQUE	COMPU PRONTO		200	200
1	ESCRITORIO GERENCIA	EL BOSQUE	COMPU PRONTO		300	300
1	ESTANTERIA CINCO NIVELES	EL BOSQUE	CONFORT		180	180
1	ESTANTERIA TRES NIVELES ESQUINERA	EL BOSQUE	CONFORT		150	150
1	ESTANTERIA TRES NIVELES ESQUINERA	EL BOSQUE	CONFORT		100	100
1	SILLON TIPO EUFORIA	EL BOSQUE	CONFORT		200	200
4	SILLAS TIPO VISITANTE	EL BOSQUE	CONFORT		75	300
1	BIPERSONAL MODELO GRAFITTI	EL BOSQUE	CONFORT		250	250
TOTAL CAPITAL APORTACION EN ESPECIE						2500

BIENES MUEBLES QUE APORTA LA SEÑORA DOLORES PEÑA COSTA

CANT.	DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	LAPTOP	HEWLETT PACKARD	CORE DOS DUO	123456	2100	2100
1	SILLON HERIKA	EL BOSQUE	CONFORT		140	140
1	ESTANTERIA TRES NIVELES	EL BOSQUE	CONFORT		100	100
1	TELEFONO	PANASONIC	KX - T 7030	2HBDC052373	80	80
1	SUMADORA	CASIO	DL - 220 L	1242571	80	80
TOTAL CAPITAL APORTACION EN ESPECIE						2500

REALIZADO Y APROBADO POR :

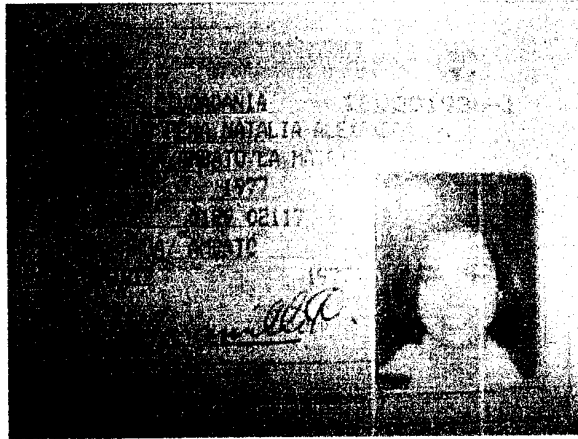

 F/ ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA


 F/ DOLORES PEÑA COSTA

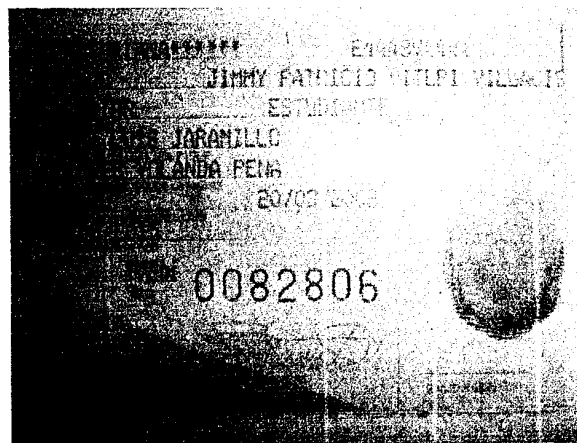

 Dr. Freddy Ramos Escobar
 NOTARIO SEGUNDO
 PELILLO - ECUADOR
 TELF.: 2871343

0013

0014



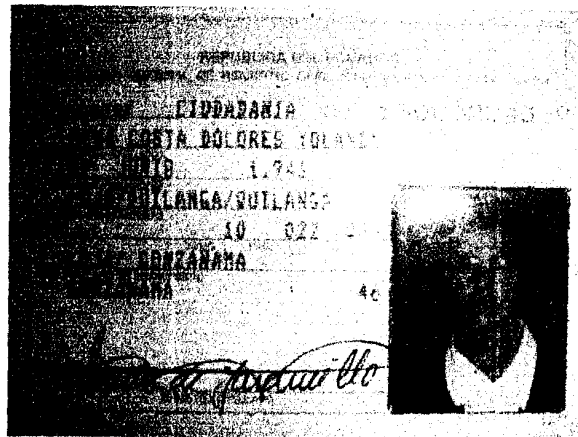
Jaramillo P.



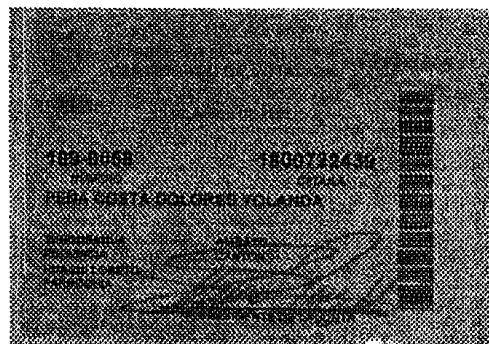
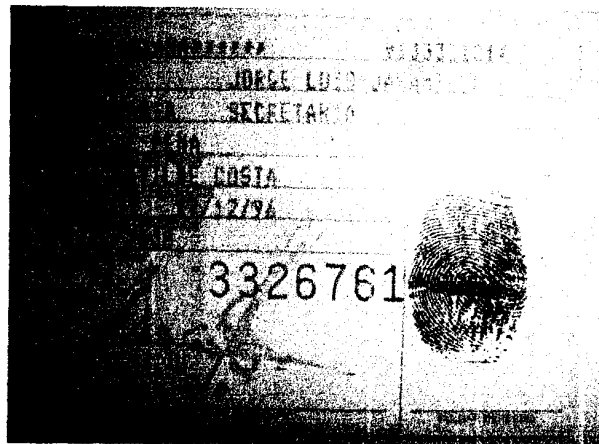
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF: 2871343



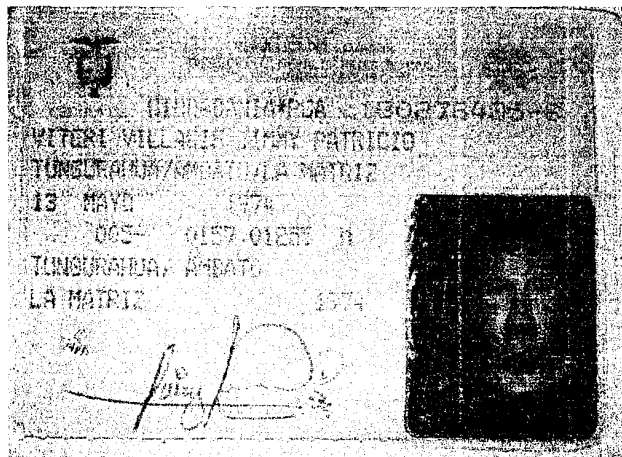
0015



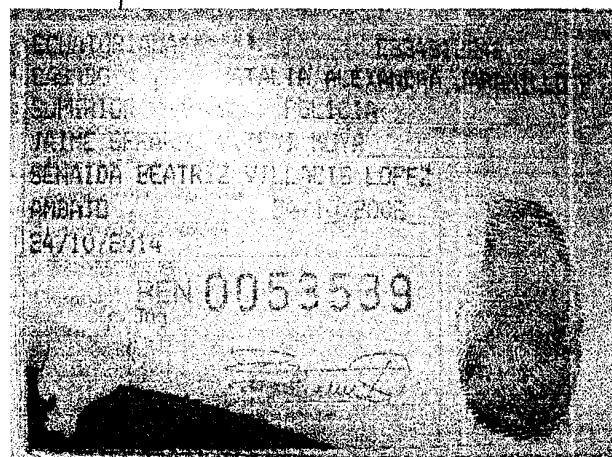
Yolanda de Jaramillo



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELLEJO ECUADOR
TELEF: 2891343



[Handwritten signature]



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILLO - ECUADOR
TELEF: 2871343

0017

Soloimagen Telef. 613131

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

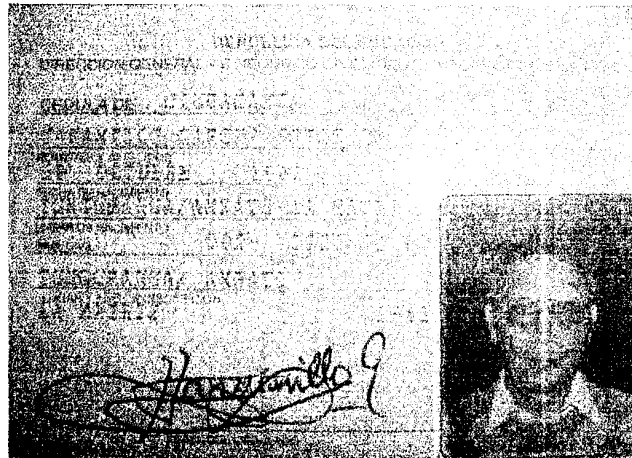
El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

**POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR**
1802784868 000-01330 9374120104
SERVICIO ACTIVO
VITERI VILLACIS
JIMMY PATRICIO
TENIENTE
B+
10/06/2004
GRADO
SANGRE
FECHA DE EMISION
AUTORIZACION
**SSPOL. UNIDADES COMISARIADOS
Identificados en Policiales D. U.**
CADUCA CON EL ASCENSO


El Titular de la Tarjeta

D. B. B.



Jaramillo G

